

cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», según Orden de 4 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13332 *ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ortiplás, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina, politereftalato, cinta magnética y otros y la exportación de cajas, chasis y soportes para cassettes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ortiplás, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina, politereftalato, cinta magnética y otros y la exportación de cajas, chasis y soportes para cassettes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ortiplás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segre, números 4 y 5, polígono industrial Cadesbank, Ripollet (Barcelona), y NIF A-08-341646.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno alto impacto, en granza, cristal, al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.3.
2. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.3.
3. Resina acetólica, posición estadística 39.01.96.
4. Politereftalato de etilenglicol en banda:
 - 4.1 De 3,81 milímetros de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.2.
 - 4.2 De media pulgada (12,65 milímetros) de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.5.
5. Cinta magnética para cassette, de 18 micras de espesor incluido el recubrimiento y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.2.
6. Cinta magnética para cassette de 12 micras de espesor incluido el recubrimiento y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.1.
7. Cinta de aluminio plastificado con poliéster por ambas caras, de media pulgada 12,65 milímetros de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 76.04.11.2.
8. Copolímero de poliestireno en granza, opaco, al 100 por 100, posición estadística 39.02.33.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Cajas estuches de plástico para cassettes, posición estadística 39.07.66.
- II. Chasis soportes para cintas de cassettes (C-O), posición estadística 39.07.24.
- III. Soportes de sonido preparados para la grabación, sin grabar, posición estadística 92.12.11.2.
 - III.1 Cassettes C-60.
 - III.2 Cassettes C-90.
- IV. Chasis soporte para cinta de video-cassettes, posición estadística 39.07.24.
 - IV.1 V-0.
 - IV.2 B-0.
- V. Soportes de sonido grabados (audiocassettes), posición estadística 92.12.39.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos de exportación que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades de mercancías que a continuación se detallan:

Para el producto I:

1.664 kilogramos de la mercancía 1 (10,23 por 100).
1.071 kilogramos de la mercancía 2 (2,9 por 100).
1.071 kilogramos de la mercancía 8 (2,9 por 100).

Para el producto II:

2.492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
2.492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).
0.221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
78.876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).

Para el producto III.1:

2.492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
2.492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).
0.221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
78.876 kilogramos de la mercancía 4.1 (8 por 100).
9.047 metros de la mercancía 5 (4,94 por 100).

Para el producto III.2:

2.492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
2.492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).
0.221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
78.876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).
13.331,5 metros de la mercancía 6 (6,237 por 100).

Para el producto IV.1:

16.474 kilogramos de la mercancía 2 (3,751 por 100).
16.474 kilogramos de la mercancía 8 (3,751 por 100).
0.413 kilogramos de la mercancía 3 (3,522 por 100).
44.536 metros de la mercancía 4.2 (5,694 por 100).

Para el producto IV.2:

13.218 kilogramos de la mercancía 2 (5,413 por 100).
13.218 kilogramos de la mercancía 8 (5,413 por 100).
0.421 kilogramos de la mercancía 3 (5,597 por 100).
49.83 metros de la mercancía 7 (5,689 por 100).

Para el producto V:

2.492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
2.492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).
0.221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
78.876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).
2,97 metros/minuto de la mercancía 5 (4,16 por 100).

b) En concepto de pérdidas no existen subproductos y las mermas están indicadas entre paréntesis.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación correspondiente a «soportes de sonido grabados (audiocassettes)», el número de minutos de grabación, de cada tipo de «audiocassettes», a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-Esta orden sustituye y deroga la Orden de 23 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13333

ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Megaplast, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS y polipropileno y la exportación de piezas técnicas y de embellecimiento.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Megaplast, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS y polipropileno y la exportación de piezas técnicas y de embellecimiento.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Megaplast, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Bilbao a Galdácano, número 22, 28004 Bilbao, y NIF A-48-042931.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. ABS en granza, de la siguiente composición: Acrilonitrilo 22 por 100; Estireno 41 por 100; Butadieno 14 por 100; Estabili-